

PERFIL DEL CONTRATANTE E INSTRUCCIONES INTERNAS DEL INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A.U.

PRESENTACIÓN

La empresa **Instituto DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A.U** (EN ADELANTE “ISFOC”), es una sociedad mercantil de forma anónima, cuyo accionista único es el **Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha**.

ISFOC es creado por escritura de constitución otorgada el 11 de julio de 2006, ante el Notario de Madrid, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, y con número de su Protocolo 2.164, subsanada por otra otorgada ante la misma Notaría el día 5 de septiembre de 2006, cuyo objeto social recogido en los Estatutos sociales consiste en la creación de un Centro de I+D, la investigación y desarrollo de la tecnología fotovoltaica de concentración mediante la instalación y explotación de plantas fotovoltaicas experimentales conectadas a la red.

La administración social es actualmente competencia de un Consejo de Administración y un Consejero Delegado con todas las facultades propias del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables, quedando la administración ordinaria de la misma encomendada a dos apoderados mancomunados hasta un máximo de 10.000€.

La empresa ISFOC, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, difundirá en su página web institucional www.isfoc.com su perfil del contratante a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP.

El perfil del contratante que ISFOC, S.A. publicará en (<http://www.isfoc.com/>) contendrá, entre otra, la siguiente información:

- Las presentes instrucciones internas de contratación.
- Los anuncios de las licitaciones y documentación relativa a las mismas, apertura de ofertas,
- Adjudicaciones.
- Las contrataciones programadas o previsiones anuales de contratación,
- Los procedimientos anulados,
- Modelos de ayuda
- y cualquier otra información útil que el órgano de contratación considere oportuno incluir, como puntos de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN EL INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2008)

Aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Sociedad ISFOC, con fecha 4 de julio de 2008 y modificadas posteriormente para adaptarlas al Real Decreto 817/2009, de 8 de

mayo y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La última modificación ha sido aprobada por el Consejo de Administración de ISFOC en su reunión del día 28 de julio de 2017.

A) OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular la actividad contractual de ISFOC y el procedimiento interno de contratación, a fin de que éste se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La actividad de ISFOC conlleva que los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la sociedad mercantil ISFOC, S.A.U. estén sujetos a la **Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**, si tenemos en cuenta los artículos 3.1 b) y 9.1 b) reguladores de aplicación subjetiva y objetiva de la Ley.

No obstante, aquellos contratos que por su cuantía o por declaración expresa de la propia Ley deban considerarse excluidos o para aquellos contratos cuyo importe sea inferior al establecido en el artículo 16 de dicha Ley, y en cumplimiento de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 31/2007, ISFOC aplicará las normas pertinentes de la **Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) conforme a lo previsto en la DA 8º apartado segundo** de esta última (en adelante **TRLCSP**)

Este último TRLCSP, en su **artículo 3**, distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento. A estos efectos, ISFOC, que conforme al **artículo 3.1. d) del TRLCSP** forma parte del sector público y en consecuencia está sometido a la LCSP en la forma y términos previstos en la misma, se encuadra dentro de la categoría de ente del **sector público que no tiene carácter de Administración Pública** según el artículo 3.2, **pero es considerado poder adjudicador distinto de la Administración Pública** conforme al artículo 3.3 b)

Por consiguiente, las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el **artículo 191 del TRLCSP**, siendo aplicables a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que hace en el propio TRLCSP

B) PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE ISFOC.

El objetivo es asegurar que en las contrataciones a que se refiere la presente Instrucción están sujetas a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económica más ventajosa.

1. Principio de publicidad y concurrencia.

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € figurará como mínimo en el perfil del contratante de la entidad publicado en la página Web de la misma, y deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

- a) descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación, si se conoce.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

Además de la publicación en el perfil del contratante, el órgano de contratación podrá utilizar otros medios de publicidad, tales como prensa, tablones de anuncios o Diarios Oficiales atendiendo a cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, urgencia, características y circunstancias del sector. El importe de los gastos de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario/s

2. Principio de transparencia.

Este principio implica:

- 1) la posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económico más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. En el caso de contratos cuya ejecución tenga o pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente se valorarán las condiciones ambientales mesurables tales como el menor impacto ambiental, la eficiencia energética, el coste del ciclo de vida, la generación de residuos o el uso de

materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos. En todo caso, la entidad contratante hará constar en el pliego de condiciones, todos los criterios de adjudicación que tiene previsto aplicar así como la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos y si ello no fuera posible, indicará el orden decreciente de importancia atribuido a los criterios. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponda efectuar la propuesta de adjudicación, en su caso, y la adjudicación del contrato

3. Principios de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañado de la mención “o equivalente”.
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

4. Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos.

De igual modo, ISFOC garantizará la incorporación efectiva de cláusulas sociales en todos los procedimientos que tramite, considerando, a efectos de su interpretación y aplicación, que son cláusulas sociales todas aquellas que se incorporen referentes a materias de política social, ética o ambiental como son: la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el fomento del empleo de las personas en situación o riesgo de exclusión social, el fomento de la estabilidad en el empleo, la inserción laboral de personas con discapacidad, la accesibilidad, la seguridad y salud laboral, la formación profesional, el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas y la inclusión de requerimientos medioambientales.

La determinación de la procedencia de la inclusión de las diferentes cláusulas sociales en los procedimientos de contratación se realizará en función del objeto, la necesidad y finalidad perseguida, así como la fase del procedimiento en la que se aplicarán las mismas (preparación, adjudicación o ejecución del

contrato), todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratos del sector público y en la **Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016**, sobre inclusión de cláusulas sociales, de perspectivas de género y medioambientales en la contratación del sector público regional.

5. Principio de Confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Este mismo principio regirá en su caso, para los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Oferta Económicamente más ventajosa.

El ISFOC justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

C) CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre el ISFOC que no estén sujetos a regulación armonizada (SARA) tendrán la consideración de contratos privados conforme al **artículo 20.1 TRLCSP**. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido del que los contratos celebrados por ISFOC con terceras personas esté sujeta a normas administrativas. Se entenderán por terceras personas en el ámbito de esta norma, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que adquiera un vínculo contractual con la Sociedad ISFOC.

Los contratos se regirán en cuanto a su *preparación, adjudicación* por las normas específicas previstas y supletoriamente por las normas de derecho privado; en cuanto a sus *efectos, cumplimiento y extinción* por las normas de derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil, con arreglo al **artículo 21.2**, el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas o controversias surjan entre las partes en relación con los mismos. En cualquier caso, serán de aplicación a los contratos las normas contenidas en el *Título V del Libro I*, sobre modificación de los contratos.

No obstante lo señalado, y tal como se desprende del **artículo 50 TRLCSP**, la solución de diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre ISFOC podrán someterse a arbitraje conforme a las

disposiciones de la **Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje** o legislación que resulte aplicable.

D) ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE ASISTENCIA (COMISIÓN DE SELECCIÓN)

Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración y las concretas delegaciones que puedan efectuarse por el mismo, ordinariamente son órganos de contratación:

- a) *El Consejero Delegado actuando mancomunada y conjuntamente con cualesquiera de los otros dos apoderados mancomunados de la Sociedad para la contratación menor y contratos hasta importes inferiores a 100.000 euros, (y/o exclusivamente estos dos últimos apoderados mancomunados para los contratos de cuantía inferior a 10.000€)*
- b) *El Consejo de Administración de la Sociedad u órgano en que delegue para contratos de cuantía igual o superior a 100.000 euros y el Diálogo Competitivo.*

El Órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

No obstante, ISFOC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2016 que en su apartado 4 establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24¹ de la Ley 1/2012, de 21 de febrero de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha, **cualquier gasto que supere los 60.000€** deberá ser autorizado de conformidad con lo siguiente:

- a) Por el titular de la consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a **60.000€**
- b) Por el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, cuando se superen los **120.000€**
- c) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los **240.000€**

Para tramitar la consiguiente autorización se deberá solicitar, con carácter previo, informe favorable a la Dirección General competente en materia de presupuestos, en la forma recogida en la normativa de aplicación.

El Órgano de Contratación, cuando así se indique en los Pliegos, estará asistida por una **Comisión de Selección**, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para recabar los informes técnicos que estime oportunos. Su intervención será

¹ Estos importes podrán ser modificados de acuerdo con la normativa presupuestaria de cada ejercicio que automáticamente quedarán anexadas a las presentes instrucciones, formado parte de las mismas y no supondrán modificación de las mismas ni será necesario el sometimiento a la aprobación por el órgano competente.

potestativa, salvo en los procedimientos ordinarios, restringidos, que será obligatoria y en su composición, que será establecida en los pliegos de Condiciones Particulares, figurará un Presidente, los Vocales que se designen y un Secretario.

E) CAPACIDAD O CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.

ISFOC podrá exigir a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 82 TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será igualmente potestativa para la sociedad ISFOC, S.A. Sin embargo, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados Miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

F) ASPECTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

REFERENCIAS AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:

- En todos los importes fijados en estas instrucciones, se entiende excluido el IVA o impuestos análogos (como el Impuesto General Indirecto Canario, el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

CÓMPUTO DE PLAZOS:

- En cuanto al cómputo de los plazos fijados en estas Instrucciones, y según la **DA 12^a** del TRLCSP se entenderán referidos a días naturales, salvo que en los pliegos o en los anuncios para la contratación en cuestión se señale que son días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil en Puertollano, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

- Salvo que otra cosa se indique en el clausulado, los contratos de ISFOC se entenderán celebrados en Puertollano.

CONTRATOS SUBVENCIONADOS:

- Estarán sujetos al Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público los contratos subvencionados por los entes, organismos y entidades del sector público que celebre ISFOC en los supuestos del artículo 17 de la referida Ley. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 10, respectivamente, que sean subvencionados de forma directa y en más de un 50% de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías previstas en los apartados a y b del artículo 17. La adjudicación de estos contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 TRLCSP.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN:

- Los contratos serán adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los Pliegos.
- En caso de igualdad en las ofertas económicamente más ventajosas y en los criterios fijados, se podrán tener en cuenta en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, públicas o privadas que, sin estar sujetas a la obligación de tener en su plantilla trabajadores minusválidos o de cumplir las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato.
- De igual modo, se podrán introducir consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar ofertas, con el fin de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción laboral, eliminar desigualdades entre hombre y mujer en el lugar de trabajo o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos, favoreciendo en los contratos de servicios a aquellas empresas que presenten un modelo de funcionamiento sostenible.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES:

- En los Pliegos o en los anuncios publicados se establecerá la documentación tanto jurídica como técnica que, en su caso, deban aportar los licitadores junto con la oferta.

G) PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: Los contratos se podrán gestionar mediante los siguientes procedimientos:

- 1) Contratación Menor
- 2) Procedimiento Negociado
- 3) Procedimiento Abierto
- 4) Procedimiento Restringido
- 5) Diálogo competitivo.

ISFOC ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que el TRLCSP. No obstante, NO se considera aplicable lo dispuesto respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en los apartados siguientes, así como en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de los contratos.

En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, ISFOC podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fue su cuantía o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y/o medios alternativos o adicionales.

1. CONTRATACIÓN MENOR:

1.1. Delimitación: Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Menos de 50.000 €
Contrato de suministro.....	Menos de 18.000 €
Contrato de servicios.....	Menos de 18.000 €

1.2. Expediente de contratación:

En estos casos, ISFOC podrá adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y únicamente se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente al expediente, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

De igual modo, en cumplimiento de la legalidad vigente en temas tributarios y de Seguridad Social, el contratista deberá aportar los certificados vigentes en la fecha de aprobación del presupuesto de la obra, servicio o suministro, de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

La perfección del contrato se realizará con la aceptación de la oferta por ISFOC.

2) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO: La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2.1.) Delimitación:

2.1.1. Por razón de la cuantía, se utilizará este procedimiento negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Menos de 1.000.000 €
Contrato de suministro.....	Menos de 100.000 €
Contrato de servicios.....	Menos de 100.000 €

2.1.2. Por razón distinta de la cuantía, se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP.

2.2. Expediente de contratación:

En este procedimiento se solicitarán, **como mínimo, tres ofertas**. En caso de que no sea posible, se justificará en el expediente.

En las contrataciones superiores a 50.000 € implicarán además:

- Elaboración de un Pliego de Condiciones de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP, y que se acompañará a las invitaciones efectuadas a las empresas.

En las contrataciones de obras por importe superior a 50.000€ y de 18.000€ en el resto de contratos:

- Se publicará en el perfil del contratante de la entidad, que en todo caso, se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncios de los contratos a celebrar con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos de condiciones particulares y/o documentación correspondiente, se fijará plazo, que no podrá ser inferior a 7 días hábiles para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas, no pudiendo excluirse a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones particulares y cumpla con los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

El Pliego de Condiciones contendrá, al menos, la siguiente información

- Descripción del objeto del contrato con sus características esenciales.
- Especificaciones técnicas.
- Precio de referencia.
- Duración y prórroga o prórrogas, en su caso.
- Forma de adjudicación del contrato.
- Plazo de presentación de ofertas
- Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- Régimen de admisión de variantes.
- Criterios objetivos de selección de los licitadores que vayan a ser invitados a presentar oferta, en su caso.
- Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Forma de pago y facturación.
- Otras condiciones, tales como medioambientales, sociales, certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro o cualquier otra condición que se estima necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro.
- Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
- No obstante podrán incluirse cuantas condiciones y requisitos diferentes de los anteriores se consideren necesarios, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos que rigen la contratación.

El ISFOC negociará con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en su caso, en el Pliego de Condiciones y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. De igual modo, en el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo. ISFOC publicará de forma genérica, en su Perfil del Contratante, las adjudicaciones correspondientes a este procedimiento.

3. PROCEDIMIENTO ABIERTO: En el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

3.1. Delimitación:

3.1.1. Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 3.1.2)

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....contratación	Igual o superior a 1.000.000 € hasta sujeta a SARA
Contrato de suministro.....contratación	Igual o Superior a 100.000 € hasta sujeta a SARA
Contrato de servicios.....contratación	Igual o Superior a de 100.000 € hasta sujeta a SARA

3.1.2 No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

3.2. Expediente de contratación:

a) Preparación del contrato:

Estos procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación que corresponda, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación en cada caso del principio de publicidad.

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se podrá establecer, entre otros aspectos, los siguientes:

Las características básicas del contrato, composición de la Comisión de Selección, requisitos de capacidad, criterios de solvencia, clasificación del contratista en su caso, la documentación, tanto jurídica como técnica, que, en su caso, deba ser presentada junto a la oferta, criterios de adjudicación o valoración de ofertas, plazos y

modalidades de recepción de ofertas, régimen de garantías, condiciones de ejecución, régimen de admisión de variantes, precio, revisión de precios, características técnicas, prórrogas, subrogación y cesión del contrato, supuestos de modificación, resolución, penalidades, tratamiento de ofertas desproporcionadas, formalización del contrato, así como cumplimiento, efectos y extinción del mismo, así como cualquier otro extremo que fuera necesario en función del tipo de contrato.

El Pliego de Condiciones Particulares, que será parte integrante del contrato del futuro contrato que en su caso se firme, marcará los términos de la contratación, al estar excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento, aprobará los Pliegos de Condiciones Particulares y el gasto, nombrando a la Comisión de Selección, y determinará la publicidad que ha de darse al procedimiento, cumpliendo como mínimo lo establecido en el apartado siguiente.

c) Publicación

La información básica relativa a este procedimiento con el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares se insertará en la página Web www.isfoc.com en la sección del perfil del contratante con el fin de que aquellos interesados en tomar parte en el mismo, tengan acceso a la documentación precisa en igualdad de condiciones y presenten sus proposiciones y demás documentación que se les requiera en el plazo que razonablemente se disponga atendiendo a la complejidad del contrato, que en ningún caso será inferior a los plazos legales establecidos en el TRLCSP, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve:

- 26 días en los contratos de obras y
- 15 días en los contratos de servicios y suministros.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar dar publicidad al procedimiento utilizando cualesquiera otros medios alternativos al margen del Perfil del Contratante. Los plazos para presentar las proposiciones se computarán desde la publicación del anuncio en el Perfil del contratante o medios alternativos.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

d) Apertura de ofertas:

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La presentación de las proposiciones de los interesados, que deberá ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas Cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la

proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos.

La apertura, calificación y valoración de las ofertas se efectuará por la Comisión de Selección.

d 1) Examen y Calificación de la documentación administrativa:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Comisión de Selección examinará la documentación recogida en el **Sobre A: Documentación administrativa**, levantándose Acta de la Reunión en la que conste el resultado de la misma. Si se observasen errores u omisiones subsanables en la documentación mencionada se comunicará a las empresas afectadas requiriéndoles para que subsanen los defectos en un plazo máximo de 5 días naturales y en todo caso, en un plazo inferior al indicado para que el acto público de apertura del **Sobre B: Documentación técnica: Criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente** pueda celebrarse dentro de plazo (que en todo caso deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa). En su caso, se solicitará, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 82 del TRLCSP

d 2) Apertura de las proposiciones admitidas:

Subsanadas en su caso, las omisiones u errores de la documentación contenida en el Sobre A, se procederá en acto público a comunicar el resultado del examen de la documentación general y a la apertura del **Sobre B (Proposición Técnica: Criterios de Adjudicación no cuantificables de forma automática o dependientes de un juicio de valor)**

Una vez realizada la ponderación de los criterios no cuantificables de forma automática, para cuya evaluación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes, se procederá en acto público a comunicar el resultado de la ponderación efectuada y se procederá en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas a la apertura del **Sobre C (Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática)**

No obstante, si ese plazo de un mes del párrafo anterior pudiera resultar insuficiente debido a factores tales como la complejidad de las ofertas, la posibilidad del recibo de proposiciones por correo, la solicitud preceptiva de informes a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado, la articulación en fases, el fraccionamiento en lotes, el elevado número de proposiciones a ponderar, etc.., se considerará admisible la posibilidad de un plazo superior al mes para la apertura del Sobre C

De los dos actos anteriores se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Selección, así como por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas. Todas las proposiciones, tanto las admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas serán archivadas en el expediente.

La convocatoria de los actos públicos de **apertura de los Sobres B y C**, se realizará mediante convocatoria publicada en el perfil del contratante de la entidad, con

al menos cinco días naturales previos a su celebración. En dicha convocatoria deberá figurar el día, la hora y el lugar de celebración.

Acto público de apertura de Sobre B:

En la fecha y lugar indicados en el anuncio de licitación o en su caso, en el perfil del contratante de la entidad para la apertura de las proposiciones se procederá de la siguiente forma:

- Identificación del contrato objeto de licitación haciendo mención expresa al anuncio publicado.
- Dar cuenta al público tanto del número de proposiciones recibidas como del nombre de los licitadores, por orden de entrada en el registro general (en este momento se dará la posibilidad a los asistentes de comprobar que los sobres que contienen ofertas se encuentran en la Comisión y en las condiciones en que fueron entregados).
- El Presidente de la Comisión comunicará el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada, si se observaron defectos u omisiones subsanables y si éstos fueron corregidos por los interesados. A continuación se indicarán las proposiciones admitidas y las rechazadas, indicando las causas de inadmisión de estas últimas, de las cuales no se abrirá el sobre B
- Apertura del Sobre B y comunicación a los licitadores asistentes que la Comisión de Selección procederá a su evaluación pudiendo solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Acto público de apertura de Sobre C

- Se procederá en acto público a comunicar el resultado de la ponderación efectuada respecto al Sobre B.
- A continuación y también en acto público, se procederá a la apertura de las proposiciones, pudiendo ser rechazadas aquellas que excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

Finalizada la apertura de proposiciones se informará a los licitadores asistentes de la posibilidad de realizar cuantas observaciones estimen oportunas si bien deberán ser realizadas por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al acto.

Una vez realizada la apertura del Sobre C, la Comisión de Selección procederá a clasificar las proposiciones presentadas y a redactar una propuesta de adjudicación, que no creará derecho alguno a favor de licitador propuesto y que se elevará por la Comisión de Selección al Órgano de Contratación del ISFOC al que le corresponderá decidir la adjudicación del contrato, que tendrá siempre el carácter de definitiva.

De manera simultánea, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa –al propuesto adjudicatario- para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que le acredite estar al corriente de las obligaciones fiscales previstas en la normativa y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía

definitiva que sea procedente. Además, se le solicitará, en su caso, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, declaración de no haberse dado de baja en el IAE, documento en el que designe un representante de su empresa para las actuaciones tendentes a la ejecución del contrato (este representante deberá poseer una titulación que tenga íntima relación con el objeto del contrato),

e) Adjudicación del contrato:

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa en razón a los criterios que se hayan señalado en el Pliego de Condiciones Particulares y el plazo máximo para la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, y en cualquier caso, dentro de los *cinco días hábiles* siguientes a la recepción de la documentación señalada anteriormente, salvo que se hubiera establecido otro en el Pliego de Condiciones Particulares. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento señalado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo y la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días desde la apertura de las proposiciones.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento podrá declararse desierto y en su caso, podrá hacerse uso del procedimiento previsto en los supuestos de contratación negociada.

- Notificación al adjudicatario: Se hará constar el acuerdo adoptado por el órgano competente haciendo mención expresa, del importe de los anuncios a satisfacer por el adjudicatario, y del plazo para la formalización del contrato, así como de cualquier otra obligación requerida en los Pliegos.
- Notificación a los no adjudicatarios: Se les comunicará quién ha resultado adjudicatario así como el importe de adjudicación, pudiendo pasar a retirar la documentación administrativa, de lo que se dejará constancia en el expediente.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por cualquier medio que deje constancia de su recepción a los candidatos o licitadores y simultáneamente habrá de publicarse, en todo caso, en el perfil del contratante de la Sociedad ISFOC, S.A. sin perjuicio de otras posibles publicaciones que puedan o deban realizarse.

f) Formalización del contrato:

Los contratos que celebre ISFOC se perfeccionan con su formalización. La formalización que habrá de realizarse por escrito, habrá de efectuarse como máximo dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

- Cuando no pueda formalizarse el contrato por causas imputables al adjudicatario dentro del plazo indicado, ISFOC podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación sobre la garantía definitiva constituida del importe de la

garantía provisional que, en su caso hubiese exigido; así como efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

- Si las causas de la no formalización fueran imputables al ISFOC, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato que celebre la sociedad ISFOC, S.A. debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los Pliegos (ver **artículo 26 TRLCSP**):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que precede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

En cualquier caso, la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO: Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

4.1. Delimitación:

4.1.1. Será obligatorio cuanto se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2)

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....contratación	Igual o superior a 1.000.000 € hasta sujeta a SARA
Contrato de suministro.....contratación	Igual o superior a 100.000 € hasta sujeta a SARA

Contrato de servicios..... Igual o superior a 100.000 € € hasta contratación sujetos a SARA

4.1.2 No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

4.2. Expediente de contratación:

Será de aplicación el procedimiento establecido anteriormente en el **apartado núm. 3.2** en la medida que sea compatible con el procedimiento restringido, si bien en cuanto a los plazos, ISFOC respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus solicitudes de participación y sus proposiciones:

- Solicituds: 10 días desde la publicación del anuncio del contrato en el Perfil del contratante o medios alternativos.
- Proposiciones: 15 días desde la fecha del envío de la invitación

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

5. Diálogo Competitivo:

5.1. Delimitación:

Podrá utilizarse en el caso de contratos especialmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o restringido descritos anteriormente no permite una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se considera que un contrato es especialmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

5.2. Expediente de contratación:

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. En este caso, el órgano de contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

El órgano de contratación publicará un anuncio de licitación en la sección perfil del contratante en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos, que definirá en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

Se publicará en el perfil del contratante o medios alternativos la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda participar en el

diálogo. Las solicitudes de participación han de presentarse en un plazo mínimo de 10 días desde la publicación del anuncio en el Perfil del contratante o medios alternativos.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y no facilitará de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto, no revelando aquellos datos confidenciales aportados por los participantes sin previo acuerdo de los mismos.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase del diálogo.

H) OTRAS OBSERVACIONES.

Así mismo, ISFOC podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, con una duración máxima de 4 años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, como son, a título enunciativo, los acuerdos marco o el establecimiento de una bolsa de proveedores o contratistas.

I) APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN, RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN.

Será competencia del Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva en su caso, la aprobación y modificación de las instrucciones internas de contratación. Las previsiones contenidas en estas instrucciones internas de contratación serán de obligado cumplimiento en todas las licitaciones incluidas dentro de su ámbito.

J) DOMICILIO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES.

Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes Instrucciones, puede dirigirse por escrito a la siguiente dirección:

Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.U. Calle Francia, 7. Polígono Industrial La Nava III. 13.500 Puertollano (Ciudad Real)

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La preparación de estos contratos se realizará conforme a lo dispuesto en el **artículo 137 del TRLCSP** por lo que deberán observarse las reglas establecidas en el **artículo 117** para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los **artículos 118 a 120**

La adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el **artículo 190 del TRLCSP** y se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I del Libro III del Título I de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- d) No será de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del Comité de expertos en valoración de los criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
- e) No será necesario publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales de carácter voluntario..

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos